

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lír
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 313. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas para la confección de presupuestos de Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad para el año 1941 1.520
 Circular n.º 314. Dando un plazo de cinco días a los Ayuntamientos que se citan para que den cumplimiento a la Circular n.º 286, referente a pensiones reconocidas por las Corporaciones 1.522

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Trabajo

Decreto por el que se amplían los beneficios del Decreto número 264, de 1.º de Mayo de 1937, sobre exención de pago de alquileres 1.522

Sección de Anuncios Oficiales

División Hidráulica del Norte de España ... 1.523
 Fiscalía de la Vivienda 1.524
 Capitanía General de la 6.ª Región 1.524
 Subsidio al Combatiente 1.526

Sección de Anuncios de Subastas

Grupo de Puertos de Santander 1.528
 Ayuntamiento de Peñarrubia 1.528
 Ayuntamiento de Argoños 1.528
 Ayuntamiento de Ríotuerto 1.528
 Aduana de Santander 1.528

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales 1.529
 Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander 1.529

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Suances, Reinosa, Escalante y Herrerías 1.530

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 313

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 26 del actual se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Normas para la confección de presupuestos de Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad para el año 1941

"En cumplimiento de las disposiciones vigentes, y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1941 dentro del plazo citado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.^a Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935 ("Gaceta" del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos provinciales de Sanidad para su aprobación y vigencia durante el año 1941.

2.^a En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que, conforme a la clasificación vigente, corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas de todos los Ayuntamientos). En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente después de 1 de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que, por las circunstancias especiales del partido, los Jefes provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrir las interinamente, debiendo, asimismo, recaer dicho nombramiento sobre el titulado de la correspondiente rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios establecidos por Orden de 29 de Febrero de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de Marzo de 1940) para todo el personal de A. P. D. con plaza en propiedad y con arreglo a las normas en dicha Orden establecidas, entendiéndose que el apartado quinto de dicha Orden no excluye del derecho a que se les compute el tiempo que ha durado la guerra de liberación al personal que desempeñó sus cargos en la zona dominada por los marxistas y que, sin ser separados del servicio por ellos, hayan sido depurados sin sanción que implique la pérdida de este derecho después de la liberación.

El ingreso del importe de los quinquenios reconocidos a los Médicos de A. P. D. lo efectuará, necesariamente, el Ayuntamiento en que actualmente presten sus servicios.

Considerando la situación de las Haciendas locales, el devengo de los quinquenios acreditados comenzará en 1.º de Enero de 1940, siendo, por tanto, de abono la anualidad corriente y sin que pueda reclamarse ninguna otra cantidad por los quinquenios acreditados si no han tenido ningún reflejo en presupuestos municipales anteriores.

c) Para pago de la asistencia prestada a la Guardia civil y Carabineros por los Médicos de A. P. D., Practicantes y Matronas se registrarán las Mancomunidades por las disposiciones ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de la Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados, o sea, donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos. Esta disposición se hace extensiva para pago, en la misma forma, por los Ayuntamientos de la asistencia médica que se preste por los Médicos de A. P. D. a los Caballeros Mutilados en aquellos Municipios en que no residan Médicos militares.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, se liquidarán incluyendo, como mínimo, en los presupuestos, a partir de 1941, una cantidad igual a la que corresponda por el año corriente hasta la total extinción de la deuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de 20 de Mayo de 1940, las Mancomunidades Sanitarias acompañarán inexcusamente al proyecto de presupuesto para 1941 certificación en la que conste de una manera negativa o positiva, según los casos, la existencia de remanentes aplicables a los fines en dicha Orden expresados, consignando de una manera precisa, en caso afirmativo, los siguientes datos:

1.º Remanente total existente en su poder el 30 de Septiembre del corriente año.

2.º Parte de esos remanentes que procedan de ingresos producidos al amparo de la norma 2.ª de la Orden de 22 de Agosto de 1937 o de cualquiera otra partida integrante del excedente, cuyo origen sea la prestación de algún servicio de orden médico o encomendado a éstos por sustitución legal de cualquier otro funcionario de la rama sanitaria.

3.º Importe del 50 por 100 del remanente producido al amparo de las normas 1.ª y 2.ª de la Orden de 22 de Agosto de 1937 destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo en esa atención.

4.º Puntualización del importe de los remanentes de aplicación a personal de las demás ramas sanitarias, que puedan ser considerados como remanentes con arreglo a la Orden de 20 de Mayo del corriente año, aplicable a la amortización de haberes atrasados.

Fijados los importes de los remanentes a que hacen mención los apartados anteriores, las cantidades resultantes permanecerán en calidad de depósito en la Caja de la Mancomunidad, sin que, bajo ningún pretexto, se disponga de ellas hasta que por la Dirección General de Sanidad se den normas para su aplicación.

Las inversiones efectuadas antes de esa fecha con cargo a los citados remanentes se justificarán mediante declaración jurada, que se enviará a la Dirección Ge-

neral de Sanidad por la Mancomunidad correspondiente.

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios sanitarios, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

3.^a El personal administrativo que presta servicios en las Mancomunidades Sanitarias percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente, en caso de que al confeccionar el presupuesto se vea es absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá consignarse en el presupuesto del Instituto provincial de Sanidad la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 ("Gaceta" del 8) para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 ("Gaceta" del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial últimamente citada).

4.^a El 2 por 100 de los presupuestos de ingresos que los Ayuntamientos han de ingresar para sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, para que los Municipios queden obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad cifras superiores al 2 por 100 de su presupuesto de ingresos con destino al Instituto provincial de Sanidad se precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.^a Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya coordinados con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio municipal, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento de los Institutos de Higiene de 14 de Junio de 1935, y siempre con la previa aprobación de la Dirección General de Sanidad.

Normas de presupuesto para Institutos provinciales de Sanidad

6.^a Figurarán en el presupuesto de 1941 las Secciones que figuraban en el anterior, pero ninguna de nueva creación, así como ningún otro cargo nuevo que implique aumento en presupuesto, salvo autorización expresa de la Dirección General de Sanidad.

7.^a Aquellas plazas que, figurando a amortizar en el presupuesto anterior, hayan quedado vacantes serán borradas del presupuesto.

8.^a Habiendo sido otorgados en el año actual los aumentos de haberes al personal de todas clases, no figurarán nuevos aumentos, salvo casos en que, por

circunstancias excepcionales, sean autorizados por la Dirección General de Sanidad.

9.^a La gratificación de los Jefes provinciales de Sanidad por dirección de los Institutos provinciales de Sanidad se fijará en el presupuesto en la cuantía que la posibilidad económica lo autorice y en relación con los sueldos que disfrutaban los Jefes de Sección del Instituto, sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba por el Estado.

10. En aquellas provincias en que existan Centros Secundarios de Higiene Rural consignarán una gratificación de 4.000 pesetas, en concepto de no ejercicio de la profesión, para el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional Director del Centro, gratificación que dejará de percibir tan pronto la perciba de los presupuestos del Estado, y, asimismo, consignarán la misma cantidad para el Director o Subdirector de la Estación sanitaria, en concepto de gratificación por no ejercicio de la profesión, ya que, siendo criterio a seguir que estas Estaciones sanitarias funcionen como Centros de Higiene, el Director o Subdirector de ella encargado de este servicio debe percibir la misma cantidad que los Directores de Centros de Higiene, ínterin el Estado no consigne a este fin partida en Presupuesto.

11. **Servicios antipalúdicos.**—En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla; Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que, como tienen sueldo de 5.000 pesetas, será suplementado con la cantidad de pesetas 1.000, para que estén en igualdad de condiciones con el sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección. Caso de no disponer, por necesidades de los Servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma estará dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que actualmente tienen dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo; pero si son, al mismo tiempo, Médicos titulares o tienen algún otro en la Provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y, de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente cobre, no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros rurales, primarios o secundarios.

En las restantes provincias, en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo, y fijarán en su presupuesto las dotaciones de los Médicos locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos centrales antipalúdicos como a los de lucha antivenérea, serán supeditados a las posibilidades económicas del Instituto.

12. Igualmente se consignará en presupuesto la diferencia hasta 6.000 pesetas de los Médicos Jefes de servicio central antivenéreo cuyos haberes, en el Presupuesto del Estado, sean inferiores a esta cantidad.

13. En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional con destino en el puerto desempeñarán, cuando hubiere vacante en los Institutos provinciales de Sanidad, las Jefaturas de Epidemiología, Bacteriología, Análisis Clínicos o cualquier otra compatible con sus conocimientos y con el servicio, a juicio de la Dirección General de Sanidad.

14. Los funcionarios del Instituto provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquel a que tengan derecho, según los años de servicio, en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que, en ningún caso, puedan acreditarse más de cinco; bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

15. Se autoriza al Instituto Nacional de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, productos de laboratorio y productos químico-farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciba, a expensas de las partidas consignadas en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación más un 10 por 100 de recargo, sin que, en ningún caso, pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

16. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por la Dirección General de Sanidad, a atenciones extraordinarias, que se llevarán a un presupuesto extraordinario.

Por las Mancomunidades Sanitarias provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidades Sanitarias provinciales podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la resolución de que se trata, el cual recurso ha de ser interpuesto, precisamente, por conducto de la Mancomunidad Sanitaria provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1940.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 28 de Noviembre de 1940. 2269

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 314

Secretaría General.—Ayuntamientos

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que a continuación se expresan el servicio ordenado por Circular de este Gobierno de 2 de los corrientes, sobre pensiones extraordinarias reconocidas por cada Corporación por aplicación del Decreto de 3 de Mayo de 1939, he acordado significar a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos incursos en demora del envío de los datos que se contienen en citada Circular que, si en el plazo de cinco días desde la publicación de la presente no cumplen el referido servicio, serán sancionados, sin recordatorio ni advertencia o apercibimiento previos.

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio

Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Ruate, Los Tojos, Castro Urdiales, Villaverde de Trucíos, Liendo, Voto, Camaleño, Pesagüeso, Rasines, Ruesga, Soba, Campoo de Yuso, Enmedio, Valdeolea, Argoños, Arnúero, Entrambasaguas, Escalante, Liérganes, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Penagos, R. al Mar, Ribamontán al Monte, Solórzano, Alfoz de Lloredo, Lamasón, Peñarrubia, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Anievas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Miengo, Mollado, Polanco, San Felices de Buelna, Suances, Corvera, San Roque de Riomiera, Santiburde de Toranzo y Villacarriedo.

Santander, 28 de Noviembre de 1940. 2291

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El Decreto número doscientos sesenta y cuatro, de primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete, estableció un régimen excepcional de alquileres, concediendo la exención del pago de éstos a los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso y a los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, en las condiciones fijadas en dicho Decreto, en las Instrucciones para su aplicación y en las disposiciones complementarias.

Los beneficios de esta legislación habrían de durar "en tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal o bienestar indispensable y mientras la guerra impida desarrollar en su amplitud los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza." Terminada victoriosamente la guerra, han comenzado estos trabajos, a los que el Gobierno dedica una atención preferente; pero las circunstancias de la economía mundial, al repercutir en nuestro país, dificultan estos esfuerzos y no permiten que se logre todavía ese ideal de bienestar para todos los españoles, que es el fin del Nuevo Estado.

Ello aconseja ampliar los beneficios del Decreto número doscientos sesenta y cuatro, extendiéndolos con carácter indefinido mientras duren las circunstancias que motivan la petición. Ahora bien; para que esta medida, que supone una nueva carga sobre la propiedad urbana, que ésta sabrá soportar con el espíritu patrio-

tico de que ha dado repetidas pruebas, sea equitativa, es necesario reglamentar la justificación de la calidad del obrero en paro forzoso, para que sólo puedan disfrutar de estas ventajas los que efectivamente lo sean, revisar todas las tarjetas vigentes y facultar a los propietarios para denunciar los casos de concesión indebida. También debe suprimirse la exención para los movilizados y sus familias, por haber transcurrido un período de tiempo suficiente para liquidar todas las situaciones producidas por la guerra.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de pagar los alquileres de sus viviendas, dentro de los límites que más adelante se fijan, siempre que el importe mensual de aquéllos no sea superior a ciento cincuenta pesetas y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones, dejarán de satisfacer y les serán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciera, o habiéndolo desempeñado, se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo cuarto. Los obreros o empleados en paro forzoso que soliciten estos beneficios habrán de justificar su situación de paro con certificación de la Oficina Local de Colocación.

Artículo quinto. Las Oficinas de Colocación no podrán inscribir como obreros o empleados en paro forzoso más que a los que lo sean habitualmente y acrediten, con certificación del último patrono, que la causa del cese es ajena a su voluntad y no debida a inmoralidad o faltas graves en el trabajo.

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de estos beneficios que los interesados obtengan de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana correspondiente una tarjeta de exención. Contra las resoluciones de las Cámaras cabrá recurso ante las Juntas de apelación de exención de alquileres.

Artículo séptimo. El plazo de duración de la tarjeta de exención será de un mes, prorrogable por mensualidades si persisten las circunstancias que motivaron su concesión. Transcurridos los seis meses de su disfrute, no podrá concederse una nueva tarjeta de exención hasta un año después de la fecha de concesión de la primera.

Artículo octavo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan el importe correspondiente a los

mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo noveno. Las Empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al 0,25 por 100 del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de quince pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representen los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo décimo. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de renta cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediata superior en grado a la que le fuera aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimoprimer. A partir de la fecha de la publicación de las instrucciones para la aplicación de este Decreto, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana revisarán todas las tarjetas de exención de pago de alquileres en curso y renovarán las que proceda, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores y en las instrucciones para la aplicación de este Decreto.

Artículo décimosegundo. Los propietarios podrán denunciar las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Decreto ante la Cámara Oficial correspondiente, para que ésta adopte la resolución oportuna.

Artículo décimotercero. Para que los obreros y empleados puedan disfrutar de los beneficios que les conceden los artículos primero y segundo de este Decreto será preciso que tengan su residencia habitual en el lugar de su empadronamiento en el último censo.

Artículo décimocuarto. El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de las instrucciones para su aplicación, quedando derogados desde ese momento el Decreto número doscientos sesenta y cuatro, de primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete; las Instrucciones para su aplicación, de ocho del mismo mes, modificadas en veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho y veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y demás disposiciones complementarias sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín. 2103

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de Noviembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Antonino Gómez Cabeza, como presidente de la Comunidad de Regantes de Turieno, perteneciente al Ayuntamiento de Camaleño (Santander), solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril

de 1901, del que dicha Comunidad viene disfrutando del río Argüébanes, en términos de Camaleño, con destino al riego de varias fincas propiedad de los componentes de la misma y con una superficie total, aproximada, de unas cuatro hectáreas.

Lo que se hace público; advirtiéndose que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Camaleño o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 21 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 1962

Derechos de inserción: 31 pesetas.

FISCALIA DE LA VIVIENDA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos especialmente, y también de propietarios, arquitectos, contratistas, etc., el hecho siguiente:

En la ciudad de Barcelona, el Ayuntamiento concedió licencia para la construcción de un edificio destinado a vivienda sin haber obtenido el necesario informe favorable de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Llevado el asunto al Ministerio de la Gobernación, el excelentísimo señor Subsecretario ha decretado: La reposición de las actuaciones al momento en que debió intervenir la Fiscalía de la Vivienda, y ha facultado a ésta para disponer el derribo de la obra y las modificaciones en la misma que sean precisas para ajustarla a la Ley.

En evitación de las responsabilidades que puedan alcanzar a los Ayuntamientos y los perjuicios y sanciones para los demás, se recuerda a todos que, de conformidad con lo que dispone la Orden del Gobierno General de 9 de Abril de 1937 y la Orden-Circular del 28 de los mismos mes y año, y como se hacía saber en los edictos de esta Fiscalía de 1.º de Mayo de 1939 y 14 de Junio de 1940 ("Boletines Oficiales" de la provincia de 5 de Mayo de 1939 y 24 de Junio de 1940), es preciso que los proyectos de obras de nueva construcción o de reforma sean sometidos a los previos conocimiento y aprobación de esta Fiscalía, así como también cualquiera modificación ulterior de los mismos.

Santander, 19 de Noviembre de 1940.—El fiscal delegado, Manuel Banzo Echenique. 2270

CAPITANIA GENERAL DE LA 6.ª REGION

Subinspección

Para cumplimentar lo que dispone el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932 (Apéndice 4 de la Colección Legislativa del citado año), y para proceder a la formación de la estadística preparatoria de la requisición militar en sus tres aspectos: ganado, carruajes de tracción animal y automóviles, motocicletas y bicicletas, se ordena a todos los alcaldes de los pueblos de la provincia por esta circular para que den cumplimiento a las instrucciones que se dictan

en esta Orden y a las consignadas en dicho Reglamento:

1.ª En el término de quince (15) días harán saber, por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del 15 de Diciembre deben presentarse, por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, o en el local correspondiente que por distritos se señale en las grandes poblaciones, los suyos en las listas del censo correspondiente. Asimismo, se harán constar, tanto en los "Boletines Oficiales" como en las órdenes que los alcaldes den a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerla, responsabilidades que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios del Ayuntamiento sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del censo.

2.ª Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del censo no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino, única y exclusivamente, por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo la convicción de que la requisita posible, para la que el censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana; pero que, llegado el caso de que el Estado se viera obligado a realizar esta requisita por causa de guerra, la privación del ganado o material a que habían de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

3.ª A fin de que las listas se formen con rapidez y exactitud, los funcionarios municipales podrán requerir la colaboración de los presidentes o secretarios de Sociedades de labradores, transportistas, etc., así como el auxilio de la Guardia civil, fuerzas locales o provinciales. Igualmente podrán utilizar los datos que tengan del censo anterior, una vez comprobados, o los que soliciten de oficinas de Obras Públicas o Administración de Rentas, quedando facultados los alcaldes para citar, en la forma y época que consideren más conveniente, a los propietarios, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trata de asegurar, completando los datos necesarios con la aportación de declaraciones exigidas a dichos propietarios.

4.ª Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C con las listas de propietarios.

5.ª Los que no se presentaren a hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles en las listas del censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiese lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además, serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

6.ª Una vez sentados los datos en los formularios A, B y C que se remiten a los Ayuntamientos, se entregará a los declarantes una papeleta, según formulario que se publica con esta Orden, firmada por el

funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77 del Reglamento citado, las que se justificarán debidamente.

Excepciones

- a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el Presupuesto del mismo.
- b) Los del Servicio de Comunicaciones.
- c) Los afectos a los hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.
- d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.
- e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.
- f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.
- g) Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

7.^a Desde el 16 de Diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ello listas de los que no se hubiesen presentado y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia civil, que, con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el artículo 5.^o, en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serán

los primeros utilizados llegado el caso de requisición. Al propio tiempo, llenarán hojas de los formularios A, B y C con los datos de lo no declarado, requiriendo, si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas, una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

8.^a Del 25 al 31 de Diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Movilización antes del día 10 de Enero.

9.^a Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado, en el que consten los semovientes o material denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección; entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada; esto es: que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

10.^a Al hacerse el censo del ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes deberán declarar también, las monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes, y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Burgos, 11 de Noviembre de 1940.—El general sub-inspector, Juan Herrera.

Formulario que se cita en el artículo 6.^o

Censo de.....de 194..

Ayuntamiento de.....

Provincia de.....

Número

Caballos enteros.....

Id. capones

Yeguas

Mulos

Mulas

Asnos

Bueyes

Carruajes

Automóviles

CERTIFICO:

Que el Sr., vecino de....., con domicilio en....., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes y automóviles que al margen se expresan.

Fecha

El Agente municipal,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE NOVIEMBRE DE 1940

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
1	Alfoz de Lloredo... ..	12			12	870			870
2	Ampuero	9			9	555			555
3	Anievas								
4	Arenas de Iguña	5			5	345			345
5	Argoños								
6	Arnüero	6			6	315			315
7	Arredondo	2			2	90			90
8	Astillero	14			14	1.110			1.110
9	Bárcena de Cicero	3			3	300			300
10	B. de Pie de Concha	1			1	60			60
11	Bareyo... ..	2			2	120			120
12	Cabezón de la Sal	10			10	645			645
13	Cabezón de Liébana... ..	4			4	210			210
14	Cabuérniga	9			9	630			630
15	Camaleño... ..	5			5	165			165
16	Camargo	30			30	2.520			2.520
17	Campóo de Yuso								
18	Cartes	3			3	180			180
19	Castañeda... ..	4			4	270			270
20	Castro Urdiales... ..	44			44	3.435			3.435
21	Cieza	1			1	60			60
22	Cillorigo								
23	Colindres... ..	2			2	120			120
24	Comillas	8			8	570			570
25	Corvera de Toranzo... ..	6			6	300			300
26	Corrales de Buelna... ..	9			9	1.005			1.005
27	Enmedio... ..	4			4	330			330
28	Entrambasaguas... ..	4			4	225			225
29	Escalante								
30	Guriezo	2			2	135			135
31	Hazas en Cesto	1			1	60			60
32	H. de Campóo de Suso	3			3	180			180
33	Herrerías	5			5	195			195
34	Lamasón								
35	Laredo	22			22	1.695			1.695
36	Liéndo	1			1	75			75
37	Liérganes								
38	Limpías	4			4	225			225
39	Luena	2			2	150			150
40	Marina de Cudeyo	5			5	300			300
41	Mazcuerras	1			1	90			90
42	Medio Cudeyo	7			7	540			540
43	Meruelo	2			2	120			120
44	Miengo	3			3	225			225
45	Miera	1			1	60			60
46	Molledo	9			9	615			615
47	Noja	1			1	60			60
48	Penagos	5			5	330			330
49	Peñarrubia	3			3	105			105
50	Pesaguero								
51	Pesquera								
52	Piélagos	14			14	1.320			1.320
	Suma y sigue	288			288	20.910			20.910

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
	Suma anterior	288			288	20.910			20.910
53	Polaciones	3			3	120			120
54	Polanco	9			9	615			615
55	Potes	7			7	375			375
56	Puenteviesgo... ..	4			4	285			285
57	Ramales	4			4	210			210
58	Rasines	2			2	180			180
59	Reinosa	26			26	2.310			2.310
60	Reocín	9			9	895			895
61	Ribamontán al Mar... ..	5			5	330			330
62	Ribamontán al Monte	2			2	180			180
63	Rionansa	7			7	240			240
64	Riotuerto	2			2	90			90
65	Rozas (Las)								
66	Ruente	2			2	120			120
67	Ruesga... ..	11			11	645			645
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna								
70	San Miguel de Aguayo... ..								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Riomiera								
73	Santa Cruz de Bezana	6			6	510			510
74	Santa María de Cayón... ..	13			13	945			945
75	Santander	377			377	45.330			45.330
76	Santillana... ..	4			4	300			300
77	Santiurde de Reinosa	1			1	75			75
78	Santiurde de Toranzo	2			2	90			90
79	Santoña	36			36	2.655			2.655
80	S. Vicente de la Barquera	12			12	1.035			1.035
81	Saro	2			2	150			150
82	Selaya	1			1	90			90
83	Soba	5			5	270			270
84	Solórzano	8			8	495			495
85	Suances	8			8	525			525
86	Los Tojos	2			2	120			120
87	Torrelavega	68			68	5.805			5.805
88	Tresviso								
89	Tudanca								
90	Udías... ..	3			3	210			210
91	Valdáliga	9			9	525			525
92	Valdeolea	9			9	525			525
93	Valdeprado del Río	9			9	495			495
94	Valderredible	21			21	1.725			1.725
95	Val de San Vicente... ..	3			3	255			255
96	Vega de Liébana	2			2	150			150
97	Vega de Pas	3			3	240			240
98	Villacarriedo... ..	3			3	225			225
99	Villaescusa	1			1	75			75
100	Villafufre... ..	1			1	30			30
101	Villaverde de Trucíos	1			1	60			60
102	Voto	17			17	1.095			1.095
	Sumas	1.008			1.008	91.510			91.510

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Noviembre de 1940.—El secretario, M. Fernández.—Visto bueno, el jefe provincial, (ilegible).

Sección de Anuncios de Subastas

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre próximo se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en las oficinas de este Grupo de Puertos de Santander para optar al concurso del desdoblamiento de las obras de pavimentación de los muelles Norte y Oeste del puerto de Castro Urdiales, con un presupuesto de 29.848,81 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación están de manifiesto en este Grupo de Puertos (Castelar, 27), en las horas hábiles de oficina.

Santander, 28 de Noviembre de 1940.—El ingeniero director, Gonzalo Santamaría.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas. 2289

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

El día 21 de Diciembre tendrán lugar en esta Casa Consistorial, con sujeción al modelo de proposición y condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas siguientes:

A las diez horas: 15 nogales del monte Viesca, Tablada y otros, en 2.400 pesetas.

A las diez y treinta: 202 hayas del monte Canal de Francos, en 20.335 pesetas.

En la segunda subasta, por exceder de 10.000 pesetas, el plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al señalado para la celebración de las subastas.

Peñarrubia, 26 de Noviembre de 1940.—El alcalde accidental, C. Campo Guerra.

Derechos de inserción: 17 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

El día 16 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el acto de subasta de la cobranza, mediante gestor directo, de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, con arreglo a las condiciones que se hallan en la Secretaría municipal, bajo el tipo de 4.000 pesetas. Si no hubiera licitadores, el Ayuntamiento lo contratará directamente con la persona que lo crea conveniente.

La gestión de la cobranza se limita al año de 1941.

Argoños a 26 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Rosendo Rodríguez.

Derechos de inserción: 14 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Acordada por este Ayuntamiento la cobranza, mediante gestor o recaudador afianzado, de los arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, así como el de transacciones de reses menores en el mercado de La Cavada, durante el ejercicio de 1941, se anuncia a concurso el nombramiento de ges-

tor recaudador para cada uno de los expresados arbitrios, cuya cobranza se ajustará a las Ordenanzas fiscales para la aplicación de estas exacciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La cantidad mínima a garantizar por el gestor será de 8.500 pesetas por el arbitrio sobre bebidas, 11.500 pesetas por el de carnes y 1.000 por el de transacciones de reses menores; y las solicitudes, que estarán suscritas en papel de la clase 6.^a y con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado y lacrado dentro de los veinte días hábiles anteriores al 24 de Diciembre próximo, en cuya fecha tendrá lugar la apertura de pliegos y adjudicación provisional del contrato en la Casa Consistorial, a las horas de las diez y treinta, once y once y treinta, respectivamente, ante el señor alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de la Corporación o gestor que se designe.

A las proposiciones se acompañará por separado el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 como fianza provisional, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en... el... de... de..., enterado del concurso anunciado para nombramiento de gestor de los arbitrios sobre... del Ayuntamiento de Riotuerto para el año de 1941, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por la gestión y recaudación mencionada, con sujeción a las condiciones de este concurso.

(Fecha y firma del proponente).

Riotuerto, 26 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Jesús González.

2274

Derechos de inserción: 46 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

El día 10 de Diciembre, a las once de la mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se indican:

Lote 1.^o 50 pares de zapatos de señora y ocho de caballero, todo usado, 250 pesetas.

Lote 2.^o 40 prendas de punto, dos faldas de punto, dos vestidos de niña en punto de lana, ocho gorros y dos bufandas, 34 "jerseys" de punto de algodón, 103 prendas interiores de algodón, todo usado, 300 pesetas.

Lote 3.^o 101 prendas de vestir de señora y niño, de algodón; nueve faldas de algodón, 30 camisas caballero, dos delantales algodón, cinco pañuelos, un mantel, 15 calzoncillos niño, 13 blusas, tres camiones, tres pantalones, 12 trozos de tejido algodón, todo usado, 350 pesetas.

Lote 4.^o 37 prendas de algodón para niño, 34 batas de señora, dos chaqués, 14 faldas algodón, 34 blusas de señora, siete calzoncillos algodón, 54 camisas caballero, 60 prendas interiores de señora, cinco justillos, dos delantales, cuatro pantalones y una chaqueta, 29 trozos de tela de algodón, todo usado, 250 pesetas.

Lote 5.^o 13 chaquetas de caballero, nueve chalecos, 21 pantalones, seis cazadoras, 17 prendas de abrigo de lana y algodón, seis vestidos de señora, 21 faldas, 13 blusas y chaquetas señora, cuatro prendas para niño, una camiseta, un "jersey" y dos camisas, tres gorras de visera, todo usado, 200 pesetas.

Lote 6.º 105 vestidos de tejido de seda, 11 faldas, 35 blusas de seda, 45 prendas interiores de seda, nueve camisas seda, cinco trozos de seda, todo usado y en parte deteriorado, 600 pesetas.

Lote 7.º 42 bolsas de malla, una colcha, cinco toallas, ocho corsés, ocho boinas, un pantalón de pana, un chaquetón impermeable, un kilogramo medias, un kilogramo calcetines lana, 14 kilogramos medias y calcetines algodón, todo usado y deteriorado, 250 pesetas.

Lote 8.º 13 kilogramos prendas de vestir, sin clasificación y trapos viejos, 50 pesetas.

Lote 9.º Un paquete con veintiocho kilogramos ropa usada, 100 pesetas.

Lote 10. 35 kilogramos café crudo, 420 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la tasación, siendo de cuenta del rematante el pago de los impuestos de derechos reales y Timbre.

No podrá el adquirente vender los géneros a precios superiores que los fijados oficialmente en el mercado, y el que adquiera el café, comprendido en el último lote, deberá proveerse de permiso de importación antes de ser retirado de la Aduana.

Santander, 28 de Noviembre de 1940.—El administrador, Francisco Arniches. 2290

Derechos de inserción: 67,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Cándido García Laguno Cheves, natural de Ontaneda, de estado soltero, profesión estudiante, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Sol, 1, primero, procesado por estafa de dinero a doña Desideria Cobo Fernández, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno de Santander, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 2129

Agustín Cañcio Alvarez, mayor de edad, soltero, contable, hijo de Agustín y de Carmen, natural de Verín y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el Depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de dos días que le ha sido impuesto, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de sacos, propiedad de Jaime Austin Liras; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario, José Abréu. 2132

Pilar Rojo San Emeterio, natural de Santander, de estado soltera, profesión cocinera, de 27 años, domiciliada últimamente en Santander, procesado por hurto, sumario 73-1939, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Santander (Secretaría del señor Castell) para ser reducida a prisión, acordada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. 2130

Luis Pérez Traspuesto, natural de Santander, vecindado en la calle de Concordia, número 11, de estado soltero, de 28 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, a quien se le instruye expediente por quebrantamiento de arresto, comparecerá en el término de treinta días ante don Cristóbal Rigo López de Tejeiro, teniente de Infantería, juez militar de esta plaza, en el Juzgado militar de plaza de la misma, sito en el Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Gerona, 11 de Noviembre de 1940.—El juez instructor, Cristóbal Rigo. 2114

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de doña María Dolores Alonso García, expediente, con arreglo al artículo 400 de la Ley Hipotecaria, para inscribir el dominio a favor de la solicitante de la siguiente finca:

Tierra, en término de Reinosa, al sitio de Pozmeo, de quince áreas ochenta y nueve centiáreas, que linda: al Este, carretera de Valladolid a Santander; Oeste, Pozo de Pozmeo; Sur, Manuel Rodríguez y Vicente Muñoz, y al Norte, la otra mitad segregada de Consuelo Molinero. Sobre la parte del terreno de la finca descrita, al viento Oeste, se ha construido lo siguiente: Casa, sita en la ciudad de Reinosa, calle o sitio de Pozmeo, sin número, compuesta de planta baja y piso en alto; midiendo todo el edificio noventa metros superficiales, y linda: por la derecha, izquierda, frente y espalda, vía pública.

Dicha finca, libre de carga y gravamen, la adquirió por compra en subasta pública celebrada en el Juzgado municipal de esta ciudad el día treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a consecuencia de expediente ejecutivo seguido por el agente de esta Zona contra don Fidel Irún Rodríguez, por débitos de contribución Urbana.

Por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la incoación de este expediente, a fin de que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción comparezcan en este Juzgado para alegar lo que las convenga a su derecho en el término de ciento ochenta días.

Dado en Reinosa a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario, licenciado David Ibáñez.

Derechos de inserción: 43 pesetas.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña Eufrosia Isla Vega ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Santander, de fecha 28 de Mayo último, desestimando reclamación formulada por la demandante contra una multa que le fué impuesta por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander por no presentar declaración de rentas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en

la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de Noviembre de 1940.
Cayetano A. Ossorio. 2134

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Emilio López Bisbal, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de fecha 20 de Julio último, en reclamación promovida por don José Diego Gutiérrez sobre exacciones municipales por "Recogida de basuras" y "Defensa pasiva antiaeronáutica".

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Noviembre de 1940.
Cayetano A. Ossorio. 2135

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Emilio López Bisbal, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Santander, de fecha 20 de Julio último, en reclamación promovida por don Rafael Menéndez Macías sobre exacciones municipales por "Recogida de basuras" y "Defensa pasiva antiaeronáutica".

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Noviembre de 1940.
Cayetano A. Ossorio. 2136

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SUANCES

Por la Corporación municipal, en sesión del día 9 del actual, y de conformidad con el informe de la Intervención y Comisión de Hacienda, se acordó y aprobó, en principio, las siguientes transferencias de crédito del Presupuesto de fondos vigente:

Del capítulo 1.º, artículo 9, concepto 1: 100 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1: 100; del capítulo 3.º, artículo 3, concepto 2: 25; del capítulo 4.º, artículo 8, concepto 1: 50; del capítulo 5.º, artículo 2, concepto 1: 100; del capítulo 7.º, artículo 2, concepto 1: 50; del capítulo 7.º, artículo 4, concepto 1: 25; del capítulo 7.º, artículo 6, concepto 1: 25; del capí-

tulo 10, artículo 6, concepto 1: 50; del capítulo 10, artículo 7, concepto 1: 10; del capítulo 11, artículo 3, concepto 3: 60; del capítulo 11, artículo 5, concepto 1: 5; del capítulo 12, artículo 2, concepto 1: 100; del capítulo 12, artículo 2, concepto 2: 100; del capítulo 15, artículo 1, concepto 3: 200; total, 1.000 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7, concepto 1: 150 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 1, concepto 11: 200; al capítulo 10, artículo 1, concepto 1: 180; al capítulo 11, artículo 1, concepto 1: 470; total, 1.000 pesetas.

Y con el fin de que por los vecinos de este término procedan ser examinados y se formulen las reclamaciones pertinentes, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace saber que en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este acuerdo deberán ser formuladas.

Suances a 11 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Albino García. 2110

Ayuntamiento de REINOSA

Conocidos los gastos de las obras del río Ebro, en el trayecto correspondiente a esta población, y practicada la oportuna liquidación a cargo de los beneficiados por aquéllas, se hace público que toda la documentación relativa a las mismas se halla expuesta en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación por los interesados, según previene el artículo 357 del Estatuto municipal vigente.

Reinosa, 14 de Noviembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2126

Ayuntamiento de ESCALANTE

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Escalante a 12 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2127

Ayuntamiento de HERRERÍAS

Por plazo de quince días queda expuesta la nueva Ordenanza de las prestaciones personal y de transportes.

Herrerías, 12 de Noviembre de 1940.—El alcalde, M. Gómez. 2161

La Comisión de Hacienda propone las siguientes transferencias, dentro del vigente Presupuesto de gastos, nutridas con el superávit del último ejercicio:

Para Timbre, 150 pesetas; para aferición de Pesas, 4,32; para gratificación al guarda rural, 150; para gratificaciones al personal administrativo, 475; para retribución al secretario, 485; para material de oficina, 125; para medicamentos, 175; para Subsidio de Vejez, 150; para cuota carcelaria, 35,80; para imprevistos, 250; para suplementos del capítulo 19, 438,65; para Organizaciones Juveniles, 150.

Se publican por quince días para reclamaciones. Herrerías, 12 de Noviembre de 1940.—El alcalde, M. Gómez. 2161